



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0064
Sesión Ordinaria del día 15 de noviembre de 2017

Página 1

INICIATIVA: 00432-2017-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA OBRA HISTÓRICA, LITERARIA Y POLÍTICA PRODUCIDA POR EL PROFESOR JUAN BOSCH COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **TÍTULO MODIFICADO:** LEY QUE DECLARA LA OBRA LITERARIA PRODUCIDA POR JUAN EMILIO BOSCH GAVIÑO COMO "PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN DOMINICANA". (**PROPONENTE: EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ**). **DEPOSITADA EL 4/9/2017. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 13/9/2017. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 13/9/2017. ENVIADA A COMISIÓN EL 13/9/2017. EN AGENDA EL 31/10/2017. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 31/10/2017. EN AGENDA EL 09/11/2017. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 09/11/2017.**

SENADOR PRESIDENTE: Esta iniciativa tiene una redacción alterna anexa, que sustituye en todas sus partes el expediente 432; en ese sentido, vamos a proceder a darle lectura.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0064
Sesión Ordinaria del día 15 de noviembre de 2017

Página 2

**Ley que declara la obra literaria producida por Juan Emilio Bosch Gaviño
como "Patrimonio Documental de la Nación Dominicana"**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Juan Emilio Bosch Gaviño, conocido por todo el pueblo dominicano y en el ámbito internacional como el Profesor Juan Bosch, posee méritos más que suficientes para que se valoren sus aportes en los ámbitos literario, histórico, periodístico, sociológico, humanístico y político en los cuales descolló;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Profesor Juan Bosch jugó un papel trascendental en las polifacéticas actividades y áreas en las que sobresalió; apegado a un estilo pedagógico acucioso, analítico, sencillo y cercano a nuestro pueblo y avezados literatos e historiadores, lo cual le permitió ser reconocido en vida como uno de los dominicanos más ilustres por Estados amigos, así como por diversas instituciones académicas nacionales e internacionales, entidades públicas y privadas, por su labor como letrado y humanista;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la obra literaria, intelectual y práctica del Profesor Juan Bosch constituye un referente ético y cívico, que ha contribuido a la formación de la conciencia nacional, al amor patrio, al desarrollo del pensamiento social, histórico, estético, cultural, artístico, político y literario de la población dominicana; es y seguirá siendo ejemplo para las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Profesor Juan Bosch alcanzó una dimensión que trascendió al ámbito mundial, llegando a ser honrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al instituir un premio a las ciencias sociales en su nombre y con las cátedras académicas creadas por varias universidades del Continente Americano, las cuales han enaltecido su legado, lo cual enorgullece la conciencia nacional;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la producción intelectual de sus textos han logrado traducirse a varios idiomas, entre otros el inglés, francés, portugués, alemán, italiano, holandés; lo cual constituye un hito de sumo alcance para un intelectual



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0064
Sesión Ordinaria del día 15 de noviembre de 2017

Página 3

dominicano;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es necesario que el Estado dominicano tome todas las medidas y disposiciones de lugar para preservar la obra literaria de Juan Emilio Bosch Gaviño, su puesta en valor y conservación adecuada e impulsar su promoción y conocimiento.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Resolución 233, del 13 de octubre de 1984, que aprueba la Ratificación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de fecha 16 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ma. Edición.

Vista: La Resolución 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

Vista: La Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

Vista: La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea el Ministerio de Cultura de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 65-00 sobre Derechos de Autor, del 21 de agosto de 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar como patrimonio documental la obra literaria producida por Juan Emilio Bosch Gaviño, a los fines de preservarlos, difundirlos y conservarlos como un legado histórico y cultural a la nación dominicana.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0064
Sesión Ordinaria del día 15 de noviembre de 2017

Página 4

nacional.

Artículo 3. Declaración. Se declara la obra literaria producida por Juan Emilio Bosch Gaviño como Patrimonio Documental de la Nación dominicana.

Artículo 4. Conservación y Promoción. El Ministerio de Cultura tomará las decisiones correspondientes para proteger, salvaguardar y difundir la obra literaria de Juan Emilio Bosch Gaviño, para el conocimiento y disfrute de las generaciones presentes futuras de dominicanos y dominicanas.

Artículo 5. Publicaciones. El Ministerio de Cultura está en la obligación de reproducir periódicamente textos escritos por Juan Emilio Bosch Gaviño, a los fines de que los dominicanos y dominicanas tengan acceso permanente a su obra literaria.

Artículo 6. Eventos Culturales. El Ministerio de Cultura organizará periódicamente conferencias, paneles, tertulias y eventos culturales en todo el país, en donde se analice y promueva la obra literaria de Juan Emilio Bosch Gaviño.

Artículo 7. Actividades por otras entidades. Todas las entidades y órganos del Estado relacionadas con actividades culturales, educativas e históricas, podrán realizar eventos de promoción de la obra literaria de Juan Emilio Bosch Gaviño y podrán imprimir ediciones de sus libros, a los fines de conocimiento de los dominicanos y dominicanas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger la redacción alterna presentada y su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018



EXTRACTO DE ACTA No.0064
Sesión Ordinaria del día 15 de noviembre de 2017

Página 5

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que se le anexa, la Iniciativa 00432-2017.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

27 VOTOS A FAVOR, 27 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN SEGUNDA LECTURA.